



Litueche
crecemos juntos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° 230

LITUECHE, 03 de febrero de 2026

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; El Decreto Alcaldicio N° 1841 de fecha 06 de diciembre de 2024, Que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don Rodrigo Palominos Vidal. El Decreto Alcaldicio N° 2086 de fecha 09 de diciembre del 2024, fija subrogancias. Las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo establecido en los artículos 118 y 120 letra d), de la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. El Decreto Alcaldicio N°887, del 23 de mayo de 2025, que ordenó instruir Sumario Administrativo a la funcionaria Viviana Alejandra Moya Yáñez; El Decreto Alcaldicio N°2.044 del 26 de diciembre de 2025, que aprueba la Vista Fiscal en el procedimiento disciplinario antes indicado y aplica la medida de Multa, equivalente a un 20% de privación de su remuneración mensual por única vez, con una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente; El recurso de apelación del 27 de enero de 2026, deducido por doña Viviana Alejandra Moya Yáñez, en contra del decreto alcaldicio antes mencionado.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.044, de fecha 26 de diciembre de 2025, se aplicó a doña Viviana Alejandra Moya Yáñez, funcionaria titular, Técnico de Nivel Superior, Categoría C, del Departamento de Salud Municipal (DISAM) de la I. Municipalidad de Litueche, la medida disciplinaria de multa equivalente al 20% de su remuneración mensual, por una sola vez, junto con una anotación de demérito de cuatro (4) puntos en el factor de calificación correspondiente, al aprobarse la Vista Fiscal del sumario administrativo instruido en su contra.
- Que, en dicho procedimiento disciplinario se tuvo por acreditado que la funcionaria incurrió en uso indebido de licencia médica, folio N° 3081071121-3, otorgada por enfermedad común, la cual prescribía reposo laboral absoluto en domicilio por un período de treinta días, entre el 05 de enero y el 03 de febrero de 2023, toda vez que durante la vigencia de dicha licencia viajó al extranjero, específicamente a la República Argentina, entre los días 22 y 25 de enero de 2023, según consta en el oficio reservado emitido por la Sección Migraciones y Policía Internacional de San Fernando.
- Que, tales hechos constituyen infracción a los deberes funcionarios y vulneran los principios de probidad administrativa y cumplimiento de deberes funcionarios, consagrados en los artículos 52° y 61° de la Ley N° 18.575; configuran uso indebido de licencia médica conforme al artículo 1° de la Ley N° 20.585; y constituyen falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, letra b), de la Ley N° 19.378, en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, de aplicación supletoria.
- Que, la funcionaria sancionada interpuso recurso de apelación en contra del referido decreto alcaldicio, solicitando, entre otras alegaciones, la reconsideración de la sanción impuesta y la ponderación de su hoja de vida funcionaria e historial de licencias médicas.
- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N° 18.883, en contra del decreto que ordena la aplicación de una medida disciplinaria procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación del acto administrativo.
- Que, el recurso deducido por la funcionaria no corresponde al medio impugnatorio establecido expresamente por la normativa vigente, razón por la cual resulta legalmente improcedente, debiendo ser rechazado en su mérito.
- Que, respecto de la solicitud de considerar antecedentes fundados en los artículos 140 y 141 de la Ley



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcaldía

N° 18.834, cabe señalar que dicha normativa no resulta aplicable al personal municipal, rigiéndose la recurrente por la Ley N° 18.883, por lo que dicha alegación no puede ser acogida.

- Que, sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 120, inciso segundo, de la Ley N° 18.883, las medidas disciplinarias deben aplicarse considerando la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes del caso, y que, atendida la entidad de los hechos acreditados, la irreprochable conducta anterior de la funcionaria no resulta suficiente para desvirtuar la gravedad de la infracción cometida.
- Que, los hechos que dieron origen a la sanción se encuentran suficientemente acreditados en el sumario administrativo, por lo que no resulta procedente aplicar una medida disciplinaria menos gravosa que la multa y la anotación de demérito impuestas, tratándose de una falta a la probidad administrativa.

DECRETO:

1.- RECHÁZESE, el recurso de apelación de fecha 27 de enero de 2026, en contra del Decreto Alcaldicio N°2.044 de fecha 26 de diciembre de 2025, que aplicó medida disciplinaria de Multa, equivalente a un 20% de privación de su remuneración mensual por única vez, con una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente, interpuesto por doña Viviana Alejandra Moya Yáñez, Cédula de Identidad Número [REDACTED] funcionaria titular, Técnico de Nivel Superior, Categoría C, del DISAM de la I. Municipalidad de Litueche.

2.- APLÍCASE a doña Viviana Alejandra Moya Yáñez, Cédula de Identidad Número [REDACTED] funcionaria titular, Técnico de Nivel Superior, Categoría C, del DISAM de la I. Municipalidad de Litueche, la medida disciplinaria de Multa, equivalente a un 20% de privación de su remuneración mensual por única vez, con una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente, establecida en el artículo 122 letra c) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3. DÉJESE CONSTANCIA que a la inculpada le asiste el derecho de reclamar, en virtud del artículo 156 de la Ley N° 18.883, ante la Contraloría General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente decreto.

4. COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la DISAM.

4.- NOTIFÍQUESE el presente decreto alcaldicio a doña Viviana Alejandra Moya Yáñez, Cédula de Identidad Número [REDACTED]

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



RÓDRIGO PALOMINOS VIDAL
Alcalde

RPV/LUS /RVS/RCT
DISTRIBUCIÓN:

Recurrente
Oficina de Partes
DISAM
Archivo Alcaldía